

Visto lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 23 de Noviembre de 2023, celebrado al amparo de lo establecido en los incisos 5o. y 6o. del artículo 262 de la Constitución de la República, a los efectos de la implementación del mismo en cuanto provee a la organización y prestación del servicio de registro y habilitación bromatológicos, el Congreso de Intendentes teniendo en cuenta los Antecedentes que a continuación se exponen, acuerda y resuelve:

I.- Según se establece en el artículo 297 de la Constitución de la República en su numeral 5°) serán fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental. Asimismo, conforme el artículo 275 numeral 4°) de la Carta Magna, en referencia a las atribuciones del Intendente Departamental (órgano ejecutivo departamental), le corresponde proponer a la Junta Departamental los impuestos, tasas y contribuciones así como fijar los precios por utilización o aprovechamiento de bienes y servicios departamentales.

II.- Corresponde señalar aquí entonces la distinción clara que realiza la norma constitucional entre tributos (impuestos, tasas, contribuciones) de precios por utilización o aprovechamiento de bienes y/o servicios departamentales; siendo éstos últimos una categoría de diferente naturaleza jurídica a la de los primeros y por ende de diferente resorte para su determinación o fijación. En otros términos, mientras que para la aprobación de impuestos, tasas o contribuciones preceptivamente se requerirá la anuencia de la Junta Departamental, en materia de “precios” es competente el ejecutivo

departamental para su fijación cuando refieran a bienes o servicios departamentales que sean utilizados, aprovechados u reporten algún beneficio para los administrados.

III.- Con fecha 23 de Noviembre de 2023, estando en sesión plenaria ordinaria del Congreso de Intendentes, al amparo del artículo 262, incisos 5to y 6to de la Constitución de la República, los intendentes departamentales acordaron la celebración de un convenio para la organización y prestación del servicio de registro y habilitación bromatológica, conforme la competencia que le fuera asignada por el numeral 24 del artículo 35 de la Ley N° 9.515 (Ley Orgánica Municipal); dando origen así al Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos (RUNAEV).

En el referido acuerdo, convienen los intendentes departamentales que existirá un precio por el servicio de registro (artículo vigésimo tercero del Convenio); para lo cual el interesado (administrado) deberá iniciar un trámite a través de la plataforma en línea del sistema, creada a tal fin, obteniendo como beneficio la posibilidad de tramitar una habilitación bromatológica de carácter nacional independientemente de la oficina bromatológica departamental que entienda en la constatación de los datos aportados y las inspecciones que puedan realizarse a efectos de garantizar los estándares de calidad alimentaria exigidos por la normativa nacional y departamental vigente (Reglamento Nacional Bromatológico, Decreto Nacional N° 315/994 y concordantes).

En dicho proceso de unificación del trámite de registro, en el marco del

citado acuerdo celebrado por los gobiernos departamentales, se propone al Plenario una tabla de precios referida a lo que se pretenda registrar, ya sea una empresa, un producto alimenticio, local alimentario o vehículo de transporte de alimentos, para su posterior trámite para la aprobación por los Ejecutivos Departamentales. Ello será sin perjuicio de la no afectación de los actuales sistemas de cobro de tasas bromatológicas, análisis de laboratorio u otros servicios de constatación conexos, ni el régimen punitivo de las infracciones bromatológicas, estándose en dichos casos a la normativa vigente y las resoluciones y acuerdos que el Congreso de Intendentes pueda adoptar al respecto en el futuro y de los procesos de internalización de los mismos que en cada departamento sean necesarios.

Los precios que figuran en la tabla adjunta son contra-prestativos de la inscripción en el registro on-line del RUNAEV y son sin perjuicio de los tributos que pudieren gravar otros actos no registrales (habilitaciones, inspecciones) según normas de cada Gobierno Departamental, sin perjuicio de que lo abonado por concepto de estos precios se tendrá como pago a cuenta de esos otros tributos, los que se disminuirán en la misma cuantía de lo abonado a cuenta.

Por lo expuesto, en ejecución del Convenio de creación del RUNAEV, celebrado en la ciudad de Rocha el día 23 de Noviembre de 2023,

EL CONGRESO DE INTENDENTES

RESUELVE

Art. 1º) APRUEBASE la lista de precios que luce a continuación, así como el respectivo sistema de precios promocionales, regímenes especiales y exoneraciones relativos al registro de empresas, locales, productos y

vehículos ante el Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos, en un todo de acuerdo al Anexo a esta Resolución que forma parte de la misma.

Art. 2º) DISPONESE que los precios que figuran en el anexo son contraprestativos de la inscripción en el registro de la plataforma on-line del RUNAEV y son sin perjuicio de los tributos originados en la actividad prestada (habilitaciones, inspecciones) por cada Intendencia según su respectiva normativa.

ANEXO

Categoría	Trámite	Precio en UR	Observaciones
Empresa	Registro	1	
	Modificación de razón social	0,5	
	Otras modificaciones	0	
Productos	Registro de productos	5	
	Registro de familia de productos (a partir del segundo producto)	1	<i>Primer registro de la familia 5 UR, los demás 1 UR cada uno</i>
	Renovación de productos sin modificaciones	2	
	Renovación de productos con modificaciones	5	
	Renovación de productos con modificaciones	5	
Locales	Habilitación de locales	4	
	Rehabilitación de local	4	
	Cambio de giro del local	4	
	Anexo de Giro del Local	1	
	Reforma o ampliación edilicia del local	1	

Vehículos	Habilitación de vehículo (camiones, furgones, móviles de elaboración de alimentos)	5		
	Habilitación de vehículo (camionetas y similares)	4		
	Habilitación de contenedores independientes para transporte	2		
	Habilitación de triciclos motorizados	1		
	Habilitación de delivery con MOTO y Contenedor	1		
	Rehabilitación de vehículo (camiones, furgones, móviles de elaboración de alimentos)	4		
	Rehabilitación de vehículo (camionetas y similares)	3		
	Rehabilitación de contenedores independientes para transporte	1		
	Rehabilitación de triciclos motorizados	0,5		
	Rehabilitación de delivery con MOTO y Contenedor	0,5		

PRECIOS PROMOCIONALES

Regirán precios promocionales para las empresas que tributan por el literal E del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996, el criterio será el siguiente mediante presentación de la Documentación Declaración Jurada DGI o Inscripción ante DGI/BPS

1. Monotributistas MIDES y Empresas que facturen anualmente hasta el tope del literal E: 80% de descuento promocional;
2. Empresas que facturen anualmente hasta 2 veces el tope del literal E: 60% de descuento promocional;
3. Empresas que facturen anualmente hasta 3 veces el tope del literal E: 40% de descuento promocional;
4. Empresas que facturen anualmente hasta 4 veces el tope del literal E: 20% de descuento promocional.

REGÍMENES ESPECIALES

Los emprendimientos que cumplan con las características que se detallan a continuación, podrán acceder a un descuento del 50% en los precios establecidos

- a) Empresas alimentarias, expendedoras y elaboradoras-expendedoras cuya superficie no exceda 200 m² y que cuenten con todos sus locales ubicados en barrios/localidades clasificadas como preferenciales. A tal efecto, se considerarán barrios/localidades preferenciales aquellos que posean 50% o más de hogares clasificados como de estrato económico bajo o medio bajo, de acuerdo con los microdatos expandidos de la Encuesta Continua de Hogares última, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
- b) Empresas alimentarias instaladas en Parque Industrial promovido por la respectiva Intendencia.
- c) Emprendimientos alimentarios desarrollados en el marco del Sistema Departamental de Cocinas Comunitarias u otros determinados por cada Intendencia, en el caso de emprendimientos alimentarios en el marco del Programa Fortalecimiento de Emprendedores.
- d) Centros Colectivos de Elaboración, que reciban microemprendimientos del rubro alimentario.

Los emprendimientos que cumplan con las características que se detallan a continuación, podrán acceder a un **descuento del 75% en los precios establecidos**

- e) Empresas alimentarias incluidas en Programas de Apoyo a la producción Artesanal de Alimentos de la Intendencia respectiva.
- f) Empresas inscriptas como Agricultura Familiar ante el MGAP.
- g) Emprendimientos de Mujeres Rurales.

EXONERACIONES

1. Empresas que regularicen inscripción de CI a RUT
2. Empresas con RUT que tengan vehículos inscriptos con CI
3. Todo trámite de actualización por razones de migración

4. Actualizar datos de productos por razones de migración
5. Actualizar o registrar técnicos luego de la migración por un período de 3 meses luego del día CERO de implantación del Software RUNAEV
6. Empresas que funcionen bajo la modalidad de incubadora operarán al amparo de la autorización otorgada por la Intendencia para funcionar y/o comercializar productos durante un período de 12 meses